

## LECCIÓN 2: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Supuestos prácticos elaborados por  
Luis Malvárez Pascual

### CASOS RESUELTOS SOBRE RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### Los elementos patrimoniales afectos a la actividad

Eusebio, empresario individual, vendió el 20 de junio una maquinaria por un importe de 200.000 €, que adquirió en 2022 por un precio de 250.000 €, siendo las amortizaciones acumuladas a la fecha de la venta de 75.000 €. Determine la calificación y el importe de la renta señalada en el caso.

Las ganancias patrimoniales generadas en bienes afectos a la actividad no se incluyen entre los rendimientos de actividad económica, sino que tributan de acuerdo con las reglas generales de las ganancias o pérdidas patrimoniales, con ciertos matices. En el caso, la cuantificación se hará del siguiente modo:

**Valor de transmisión – Valor contable** (Precio de adquisición – amortizaciones acumuladas)

$$200.000 - (250.000 - 75.000) = 200.000 - 175.000 = 25.000$$

Por tanto, deberá incluir en la base del ahorro una ganancia patrimonial de 25.000 €.

#### Compatibilidad entre los regímenes de determinación del rendimiento neto

Determine en relación con el período impositivo 2025 a través de qué régimen habría que determinar la base imponible en los siguientes casos:

Se desarrolla una actividad en régimen de estimación objetiva. En diciembre de 2024 se renuncia al régimen simplificado del IVA.

En 2025 se someterá al régimen de estimación directa simplificada, pues la renuncia al régimen simplificado del IVA supone la renuncia al régimen de estimación objetiva.

Se desarrolla una actividad en estimación directa normal. En marzo de 2025 se inicia una nueva actividad que se pretende acoger al régimen de estimación objetiva.

Al desarrollar previamente una actividad por el régimen de estimación directa normal todas las actividades se someten a dicho régimen de estimación, incluida la que inicia en 2025.

Se desarrolla una actividad en régimen de estimación objetiva. En abril de 2025 se inicia una nueva actividad que está excluida del ámbito de aplicación de la estimación objetiva.

A la nueva actividad se le aplica el régimen de estimación directa simplificada, al quedar excluida del régimen de estimación objetiva. La actividad que se venía ejerciendo en estimación objetiva mantiene durante 2025 ese régimen de estimación, pero en 2026 pasará al régimen de estimación directa simplificada, al igual que la otra actividad.

Se desarrolla una actividad en el régimen de estimación directa simplificada. En marzo de 2024 se inició otra actividad por la que se renunció al régimen de directa simplificada, pasando a determinar la base imponible de esta última actividad por el régimen de estimación directa normal.

En 2024 la actividad que ejercía anteriormente se mantiene en el régimen de estimación directa simplificada. A partir de 2025 las dos actividades se regirán por el régimen de estimación directa normal.

Se desarrolla una actividad en régimen de estimación directa simplificada. En 2024 el volumen de negocios de la actividad fue 800.000 €.

La actividad se excluye del ámbito de aplicación de la estimación directa simplificada, al superar el año anterior 600.000 € de cifra de negocios. Por tanto, en 2025 estará sometido al régimen de estimación directa normal.

En diciembre de 2021 se renunció al régimen de estimación directa simplificada, por lo que a partir del período impositivo 2022 se determinó la base en el régimen de estimación directa normal. En 2025 se pretende volver a aplicar la estimación directa simplificada.

Al haber transcurridos tres años desde la renuncia, podrá volver a aplicar el régimen de estimación directa simplificada en 2025.

### **Determinación del rendimiento neto mediante estimación directa, normal y simplificada**

Armando es titular de una tienda. Los datos correspondientes al ejercicio son los siguientes.

- Ventas del ejercicio: 120.000 €.
- Indemnización de una compañía de seguro por la pérdida de mercancía como consecuencia de la rotura del bajante del bloque: 12.000 €.
- Ha obtenido una subvención de 3.000 € por la contratación de una persona mayor de 45 años.
- En el ejercicio ha obtenido una devolución de IVA de 10.000 € y una devolución del IRPF de 4.500 €, ambas correspondientes al período impositivo anterior.
- Compras de mercancías para la actividad: 35.000 €.
- Sueldos y salarios: 20.000 €.
- Seguridad Social: 1.500 €.
- Alquiler del local: 400 €/mes
- Suministros de luz, agua y teléfono: 6.000 €
- Gastos de publicidad: 5.000 €
- Furgoneta afecta a la actividad para el transporte de las mercancías. Se adquirió el 1 de julio de 2023 por 30.000 €.
- Ha vendido mobiliario por importe de 10.000 €. El valor de dicho elemento en el momento de la venta era de 8.000 €.

Determine el rendimiento neto de la actividad por el sistema de estimación directa normal y simplificada. Señale en cada caso cómo se determinarían los pagos fraccionados que resulten procedentes, así como los libros-registros que obligatoriamente debería llevar en cada caso.

#### **RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL**

##### **INGRESOS**

- Ventas del ejercicio: 120.000 €.
- Indemnización: 12.000 €.
- Subvención: 3.000 €

Total ingresos: 135.000

##### **GASTOS DEDUCIBLES**

- Compras de mercancías: 35.000 €.
- Sueldos y salarios: 20.000 €.
- Seguridad Social: 1.500 €.
- Alquiler del local:  $400 \times 12 = 4.800$
- Suministros: 6.000 €
- Gastos de publicidad: 5.000 €
- Amortizaciones: 9.600
  - o Furgoneta:  $16\% \times 2$  (reducida dimensión)  $\times 30.000 = 9.600$

**Total gastos:** 81.900

En relación con la transmisión del mobiliario, es preciso señalar que la venta de elementos patrimoniales no constituye renta de la actividad económica, sino que constituirá una ganancia patrimonial, en este caso de 2.000 €, que deberá incluir en la base del ahorro.

#### RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: 53.100

El empresario en estimación directa normal debe llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio y al PGC.

#### RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

##### INGRESOS

- Ventas del ejercicio: 120.000 €.
- Indemnización: 12.000 €.
- Subvención: 3.000 €

Total ingresos: 135.000

##### GASTOS DEDUCIBLES

- Compras de mercancías: 35.000 €.
- Sueldos y salarios: 20.000 €.
- Seguridad Social: 1.500 €.
- Alquiler del local:  $400 \times 12 = 4.800$
- Suministros: 6.000 €
- Gastos de publicidad: 5.000 €
- Amortizaciones: 9.600
  - Furgoneta:  $16\% \times 2$  (reducida dimensión)  $\times 30.000 = 9.600$

Tabla de amortización para la estimación directa simplificada aprobada en la Orden de 27 de marzo de 1998

Grupo	Elementos patrimoniales	Coeficiente máximo Porcentaje	Período máximo Años
1	Edificios y otras construcciones .....	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material.....	10	20
3	Maquinaria.....	12	18
4	Elementos de transporte .....	16	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos.....	26	10
6	Útiles y herramientas .....	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino.....	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos.....	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar.....	2	100

Total gastos: 81.900

Rendimiento neto previo: 53.100 (135.000 - 81.900)

Gastos de difícil justificación: 5% s/53.100 = 2.655. Límite: 2.000 €

Rendimiento neto definitivo: 53.100 - 2.000 = 51.100

Los empresarios en estimación directa simplificada deberán llevar los libros registros de ventas e ingresos, de compras y gastos y de bienes de inversión.

En ambos regímenes de estimación, los pagos fraccionados se determinan aplicando el 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados en trimestres anteriores del mismo año, y las retenciones soportadas en el caso de arrendamiento de inmuebles.

### Determinación del rendimiento neto mediante estimación directa simplificada. Reducciones por inicio de actividad

Rodrigo ha iniciado en 2025 una actividad de carpintería metálica, tributando en el IRPF por el sistema de estimación directa simplificada. Los datos para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas son los siguientes:

- Ingresos de la actividad de venta de bienes: 270.000.
- Compra de materia prima: 50.000
- Gastos de personal: 35.000
- Suministros de luz y agua: 2.700
- Otros gastos diversos documentados en facturas: 6.900
- El inmovilizado afecto a la actividad es el siguiente:
  - Al inicio del periodo adquirió una nave industrial de nueva construcción en la que desarrolla la actividad económica, por un importe de 150.000 €. El 20% de esa cifra corresponde al valor del suelo. Dicho elemento está en condiciones de funcionamiento desde el 1 de abril.
  - En marzo adquirió la maquinaria que utiliza en la actividad, que fue puesta en funcionamiento a partir del 1 de abril. La maquinaria la adquirió nueva, con un coste de 70.000 €.

La amortización de los diferentes elementos se realiza atendiendo al coeficiente lineal máximo.

Ingresos íntegros: 270.000

Gastos deducibles:

- Compra de materia prima: 50.000
- Gastos de personal: 35.000
- Suministros de luz y agua: 2.700
- Otros gastos diversos documentados en facturas: 6.900
- Amortizaciones:

Aplicando los porcentajes que aparecen en la tabla de amortización para la estimación directa simplificada aprobada en la Orden de 27 de marzo de 1998 el gasto del período por este concepto se calcula del siguiente modo:

- 1) Nave industrial adquirida por 150.000 €. En la medida en que el 20% de esa cifra corresponde al valor del suelo, el valor de la construcción asciende a 120.000 €. Coeficiente lineal máximo: 3%. Al aplicarse el régimen de empresas de reducida dimensión del IS, se puede multiplicar dicho coeficiente por 2, al tratarse de un elemento patrimonial adquirido nuevo en virtud del artículo 103 de la LIS. Por tanto, el coeficiente lineal máximo será el 6%.

La cantidad fiscalmente deducible será:

$$6\% \text{ s/}120.000 \times 9/12 = 5.400 \text{ €}$$

- 2) Maquinaria que utiliza en la actividad adquirida nueva el 1 de julio de 2022 (coste: 70.000 €):

$$70.000 \times (0,12 \times 2^*) \times 9/12 = 12.600$$

\* Se multiplica por 2 al aplicarse el artículo 103 de la LIS.

Total amortizaciones: 5.400 + 12.600 = 18.000

Total gastos deducibles: 50.000 + 35.000 + 2.700 + 6.900 + 18.000 = 112.600

Rendimiento neto previo: 270.000 – 112.600 = 157.400

Gastos de difícil justificación: 5% s/157.400 = 7.870 (máximo 2.000 €)

Rendimiento neto definitivo: 157.400 - 2.000 = 155.400

Reducciones por inicio de actividad:

El art. 32.3 LIRPF establece que “los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, podrán reducir en un 20 por ciento el rendimiento neto positivo declarado con arreglo a dicho método, minorado en su caso por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente”. No obstante, el precepto limita el importe de la reducción, al establecer que “la cuantía de los rendimientos netos a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales”. En el caso planteado, en la medida en que el rendimiento neto asciende a 155.400 €, la cuantía de rendimiento sobre la que se determinará la reducción es 100.000 €. En consecuencia, la reducción que procede aplicar se determinará del siguiente modo:

$$100.000 \times 20\% = 20.000$$

En consecuencia el **Rendimiento neto reducido** será 135.400 € (155.400 – 20.000).

## **La determinación del rendimiento neto por el método de estimación objetiva**

### **Ejemplo de aplicación de los signos, índices y módulos correspondiente a una actividad agrícola**

Genaro tiene una finca dedicada a la explotación de naranjas. Durante el período impositivo ha obtenido unos ingresos facturados por una cooperativa de 10.000 €.

Los módulos correspondientes a la citada actividad son los siguientes:

<b>Actividad:</b>	<b>Agrícola dedicada a la obtención de cereales, cítricos, frutos secos, horticultura, leguminosas, uva para vino de mesa sin denominación de origen y hongos para el consumo humano y ganadera de explotación de ganado porcino de cría, de ganado bovino de cría, de ganado ovino de leche, de ganado caprino de leche y apicultura.</b>
Índice de rendimiento neto:	0,26
Índice de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura:	0,36
NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de:	
Cereales: Cereales grano excepto arroz (trigo, centeno, cebada, avena, maíz, sorgo, mijo, panizo, alpiste, escaña, triticale y trigo sarraceno, etc.).	
Cítricos: Naranjo dulce, naranjo amargo, mandarino, limonero, pomelo, lima, bergamota, etc.	
Frutos Secos: Nogal, avellano, almendro, castaño y otros frutales de cáscara (pistachos, piñones), etc.	
Productos Hortícolas: Col repollo, col de Bruselas, coliflor, otras coles, acelga, apio, puerro, lechuga, escarola, espinaca, espárrago, endivia, cardo, otras hortalizas de hoja, tomate, alcachofa, pepino, pepinillo, berenjena, pimiento, calabaza, calabacín, otras hortalizas cultivadas por su fruto o su flor, remolacha de mesa, zanahoria, ajo, cebolla, cebolleta, nabo, rábano, otras hortalizas cultivadas por su raíz, bulbo o tubérculo (excepto patata), guisante verde, judía verde, haba verde, otras hortalizas con vaina, sandía, melón, fresa, fresón, piña tropical y otras frutas de plantas no perennes.	
Leguminosas: Leguminosas grano (judías, lentejas, garbanzos, habas, guisantes, algarrobas, veza, yeros, almortas, alholvas, altramuces, etc.).	

El rendimiento neto previo se cuantifica directamente mediante la aplicación de un porcentaje sobre los ingresos de la actividad, sin que resulte necesario conocer los gastos de la misma.

$$10.000 \times 0,26 = 2.600$$

**Ejemplo de la aplicación de los signos, índices y módulos correspondientes a otras actividades (comerciales, industriales y otras): actividad de restauración.**

Fernando es titular de un restaurante de un tenedor, y junto a él trabaja una persona en la cocina y dos camareros. La potencia eléctrica contratada es de 15 Kw y tiene instaladas 12 mesas.

Los módulos correspondientes a la citada actividad son los siguientes:

<b>Actividad: Restaurantes de un tenedor.</b> Epígrafe I.A.E.: 671.5			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización €
1	Personal asalariado	Persona	3.602,80
2	Personal no asalariado	Persona	16.174,82
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	125,97
4	Mesas	Mesa	220,45
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	1.077,06
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	3.810,65

NOTA: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de máquinas de recreo tales como billar, futbolín, dardos, etc..., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc..., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

El rendimiento neto previo que resulta de la aplicación de los módulos se calculará del siguiente modo:

- Personal asalariado (trabajadores):  $3 \times 3602,80 = 10.808,4$
- Personal no asalariado (titular de la actividad) = 16.174,84
- Potencia eléctrica:  $125,97 \times 15 = 1.889,55$
- Mesas:  $220,45 \times 12 = 2.645,4$

La suma total del resultado de multiplicar cada módulo por el número de unidades que tenemos del mismo en la actividad da lugar a un rendimiento neto previo de 31.518,19.